



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

6 de mayo de 2013

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.082/2013

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.763/06-05-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.763/06-05-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que por mandato de la Ley, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones bancarias públicas y privadas, aseguradoras y de todas las instituciones supervisadas.

CONSIDERANDO (2): Que el 30 de agosto de 2010, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, recibió la solicitud de Inscripción en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro, presentada por el licenciado Mario Batres Pineda, en su condición de Gerente General de Seguros Crefisa, S.A. y en representación de la empresa SEGUROS DE OCCIDENTE, S.A., con domicilio en la ciudad de Guatemala, contraída a pedir su inscripción en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión.

CONSIDERANDO (3): Que mediante memorando M-SSYP-0768/2010, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, requirió a la Dirección de Protección al Usuario Financiero, realizara notificación de subsanación de documentación a SEGUROS DE OCCIDENTE, S.A., que completara la siguiente documentación: **1)** Calificación de riesgo Internacional, ya que la presentada es calificación nacional de (AA-gtm).

CONSIDERANDO (4): Que mediante Oficio SG-088/2013 notificado el 4 de febrero de 2013, la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, le señaló a Seguros Crefisa, S.A., lo siguiente: “De conformidad al memorando M-SSYP-0065/2013 de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, de fecha 29 de enero de 2013, en donde se establece que en relación a su solicitud de inscripción en el registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior de la sociedad **SEGUROS DE OCCIDENTE, S.A.**, le comunicamos que en cumplimiento al artículo 29 del Reglamento que rige esta actividad, es necesario que el Reasegurador remita a esta Comisión la siguiente información: **1)** Estados Financieros de los años 2010 y 2011 **2)** Calificación de Riesgo Internacional, y **3)** Listado de Corredores con los que normalmente realiza operaciones de Reaseguro. Por lo que los mismos, deberán ser presentados dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación, debidamente apostillados.”.

CONSIDERANDO (5): Que con fecha 11 de febrero de 2013, el licenciado Mario Batres Pineda, en atención a lo solicitado en el oficio mencionado en el Considerando anterior, remitió



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

a esta Comisión la siguiente documentación: **1)** Estados Financieros auditados al 31 de diciembre de 2010 y 2011; **2)** Informe de la Agencia Calificadora Fitch Ratings, que muestra la calificación de riesgo Nacional del reasegurador y **3)** Listado de Corredores de Reaseguro, con los que normalmente realiza operaciones de reaseguro.

CONSIDERANDO (6): Que vista y analizada la documentación presentada se determinó que la sociedad SEGUROS DE OCCIDENTE, S.A., no cumple con el requisito exigido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, que en su Artículo 25 literal c) especifica que las Instituciones de seguros nacionales, así como las sucursales de instituciones extranjeras que operen legalmente en el país, podrán contratar el reaseguro con las Instituciones extranjeras de reaseguro, que cuenten con calificación de riesgo internacional igual o superior a BBB- o su equivalente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 del mismo Reglamento.

CONSIDERANDO (7): Que el Artículo 26 del Reglamento establece las calificadoras de riesgo y calificaciones internacionales mínimas admitidas, siendo estas las siguientes: Standard & Poor's (BBB-); Fitch Rating (BBB); Moody's (Baa3) y Am Best (B+).

CONSIDERANDO (8): Que la calificación de riesgo otorgada por la agencia Fitch Ratings y presentada por el licenciado Mario Batres Pineda, en representación de la sociedad SEGUROS DE OCCIDENTE, S.A., es de AA- (gtm), calificación en escala nacional; por lo tanto, la solicitud presentada por el reasegurador no cumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para obtener su autorización e inscripción en el Registro que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CONSIDERANDO (9): Que la solicitud presentada por SEGUROS DE OCCIDENTE, S.A., se basa en lo establecido en los artículos 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 5, 14, 25, 27 y 29 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que establecen que para ejercer la actividad de reaseguro, las instituciones reaseguradoras del exterior deben estar inscritas en el Registro que al efecto lleva la Comisión; estableciendo además los requisitos mínimos para que se le otorgue la autorización de inscripción; los cuales no cumple íntegramente.

CONSIDERANDO (10): Que en cumplimiento al Artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativo, se escuchó la opinión de la Dirección de Asesoría Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que en su parte conducente señala: "Del análisis del expediente de mérito y con fundamento en el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Seguros y Pensiones, esta Dirección de Asesoría Legal es del parecer que es procedente declarar sin lugar la solicitud de inscripción en el Registro de Reaseguradores del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en el país como reasegurador del Exterior a la sociedad SEGUROS DE OCCIDENTE, S.A., en virtud que no cumple con el requisito establecido en el Artículo 25 literal c) del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro".

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 82, 90, 245 numeral 31) de la constitución de la República; 1, 6 y 13 numerales 1), 2), 4), 14), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 2, 4, 5, 74, 75, 77 y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 5, 14, 25, 27 y 29 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en sesión del 6 de mayo de 2013;



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

RESUELVE:

1. Declarar sin lugar la solicitud presentada por el licenciado Mario Batres Pineda, en su condición de Gerente General de SEGUROS CREFISA, S.A., contraída a pedir la inscripción para operar en el país, de la sociedad SEGUROS DE OCCIDENTE, S.A., en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por no cumplir con la calificación de riesgo internacional igual o superior a BBB o su equivalente, como lo señala el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior.
2. Notificar la presente Resolución al licenciado Mario Batres Pineda, Gerente General de Seguros Crefisa, S.A. y en representación de la sociedad SEGUROS DE OCCIDENTE, S.A., para los efectos legales correspondientes.
3. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes.
4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General